



AUTO N°:	423
RADICADO:	05266 31 10 002 2019-00076- 00
PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
CAUSANTE:	HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ
SOLICITANTES:	SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ, MARÍA FERNANDA AGUIRRE CORREA, SANTIAGO AGUIRRE CORREA, Y DANIELA AGUIRRE CORREA.
TEMA Y SUBTEMAS:	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

El Despacho emitió sentencia el 04 de marzo de 2022, al interior del presente proceso de Sucesión Intestada, aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ.

No obstante, en la citada providencia, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo que ha impedido la inscripción de la sentencia.

Se observa que el Despacho por auto del 19 de julio de 2019, decretó el embargo y secuestro de los bienes distinguidos con las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 340-113626
- 340-103133
- 340-94943
- 340-83015
- 340-45444
- 340-105913
- 340-94942
- 340-125237
- 340-98645

- 340-84159
- 340-117412

Todos los inmuebles del municipio de Majagual, Sucre; medida de embargo que fue comunicada mediante Oficio 1102 del 26 de julio de 2019, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Posteriormente, la citada oficina registral, comunicó que procedió a inscribir la medida de embargo sobre los siguientes inmuebles: 340-103133, 340-105913, 340-113626, 3400-117412, 340-125237 y 340-98645; sin embargo, no acató la orden de embargo frente a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 340-45444, 340-83015, 340-84159, 340-94942 y 340-94943, por cuanto el causante no ostentaba la titularidad de los citados inmuebles.

Conforme a lo anterior, es claro que las medidas cautelares decretadas y debidamente acatadas, deben ser levantadas, a fin de que se pueda inscribir la sentencia del 04 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó el trabajo partitivo al interior del proceso de sucesión del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, y en tal sentido, se oficiará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda conforme a lo de sus competencias.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre:

- 340-103133
- 340-105913
- 340-113626
- 3400-117412
- 340-125237; y
- 340-98645

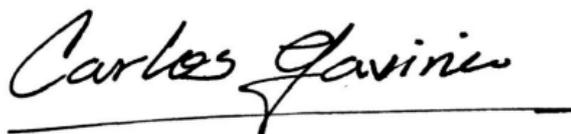
Las anteriores medidas de embargo fueron comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante oficio 1102 del 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: Oficiase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, para que se sirvan proceder de conformidad levantando las medidas cautelares correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a librar oficio de desembargo frente a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 340-45444, 340-83015, 340-84159, 340-94942 y 340-94943, por cuanto el causante no figuraba como su titular, conforme lo informado por la oficina registral.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se librarán los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

CERTIFICO:

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°
75

Fijado hoy, 09 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria